



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00043
DEMANDANTE: : DAVID EDUARDO GALLO ESPINOSA
DEMANDADO : RICARDO ALBERTO ZAPATA GRISALES
: ELIZABETH VALENCIA VILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que la parte demandante, presenta escrito en el cual solicita corrección en el auto que libró mandamiento de pago respecto a los nombres de los demandados. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 960
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado por el **Dr. HENRY SUAZA OSORIO**, apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir** el numeral primero, cuarto y quinto de la parte resolutive del auto N°473 del 6 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto se incurrió en errores involuntarios por cambio de palabras al indicar erróneamente el nombre del demandado, adicionalmente se reconoce personería a una persona diferente al apoderado y por último el despacho omite el reconocimiento del pago de dos cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero, cuarto y quinto de la parte resolutive del auto N°473 del 6 de julio de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago, que para todos los efectos legales dichos numerales quedarán así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **ALBERTO ZAPATA GRISALES** identificado con cedula de ciudadanía N°98.695.531 y **ELIZABETH VALENCIA VILLA** identificada con cedula de ciudadanía N°43.501.338 y a favor de



DAVID EDUARDO GALLO ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía N°71.613.107, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$952.711)**, por concepto de saldo insoluto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2018.
- ❖ **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3.120.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2019.
- ❖ **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3.120.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2019.
- ❖ **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3.120.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2019.
- ❖ **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$586.026)**, correspondiente al pago de los servicios públicos domiciliarios, equivalentes al trimestre del 2 de noviembre al 3 de febrero de 2019, según referente de pago N°702536565-46 de **EPM**.
- ❖ **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$541.671)**, correspondiente al pago de los servicios públicos domiciliarios, equivalentes al trimestre del 3 de febrero al 3 de mayo de 2019, según referente de pago N°715504836-97 de **EPM**.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios adeudados por la parte demandada, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una tasa intereses moratorio equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda la tasa de usura.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los demandados, dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **HENRY SUAZA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.558.138 y portador de la tarjeta profesional N°184.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante dentro del proceso de referencia”.

El resto de la providencia permanece incólume.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago a la sociedad demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbbb90d175e156af7f94a0e86e98d1c34ba9d23b0b5b755c211d50b15b811805

Documento generado en 19/10/2020 03:42:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**